



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, que la parte demandante allegó memorial aportando la constancia del pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada en relación al usufructo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-43968 y 100-44227. (ver anexo 07, cuaderno de medidas)
Octubre 12 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por la señora **Celmira González de Paz**, en contra de las señoras **Melva López Pineda y María Liliam Toro Pineda**, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-43968 y 100-44227, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante y donde se observa que fueron sufragados. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con las cargas procesales a su cargo, esto es, procurar la expedición de los certificados de la situación jurídica de los bienes inmuebles de los cuales el usufructo fue objeto de cautela, tal como se le indicó en proveído de fecha 20 de septiembre de 2022 (ver anexo043, cuaderno de medidas), so pena de aplicarse las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar conforme a la indicada regla procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d090850e1128af435b6b9e183087b312acf6f446aa37460447c03f01adb35291**

Documento generado en 13/10/2022 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>